

3875  
16/07/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## Resolución Directoral UGEL.S N° 003331 -2021

Sullana, 22 JUL 2021

Vistos, los expedientes N° 17716-2021; y demás documentos que se acompañan en un total de doce (12) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 17716-2021, doña Sabina Elisa AGURTO SALVADOR, profesora contratada en el nivel secundario de la IE Miguel Grau y Seminario, solicita el beneficio de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor esposo César Augusto GRANDA NOLE, acaecido el 22/04/2021, según Acta de Defunción N° 240724341, que se adjunta;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del D.U. N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del 01/09/2017, el profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto de subsidio por luto y sepelio;

Que, mediante el DS N° 307-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29/10/2017, establece monto, criterios y condiciones para el pago del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, artículo 2°.-Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado. Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3.000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del D.U. N° 011-2017;

Que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos;

Que, corresponde su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en este orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo;

Que, el monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del contrato del Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autoricen;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el Informe N° 505-2021-GOB.REG.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/PERS;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con la Ley N° 29944; DS N° 004-2013-ED, DS N° 309-2013-EF, Ley N° 31084, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° RECONOCER EL DERECHO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO** equivalente al importe del monto único que se otorga en aplicación del DS N° 309-2013-EF, al (la) profesor (a) contratado (a) que a continuación se detalla:

**Sabina Elisa AGURTO SALVADOR: DNI N° 03880580**

PARENTESCO – FECHA DEF.	: Esposo: Cesar Augusto Granda Nole (22/04/2021)
<b>MONTO ÚNICO DS N° 309-2013-EF</b>	: <b>S/. 3,000.00</b>
ACTA DE DEFUNCIÓN	: N° 2000724341, RENIEC Sullana
PARTIDA DE MATRIMONIO	: N° 4000094028 Municipalidad Querecotillo/Sullana
DIRECCION/CORREO	: Urb. Santa Margarita Eb-19 – VII Etapa – Piura

**ARTÍCULO 2° INFORMAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 3° PRECISAR**, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO 4° AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la **Ley N° 31084** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 5° NOTIFICAR** la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley.

*Regístrese y Comuníquese.*



**MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

ACCH/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJB/E.A.I.  
wcm  
5/07/2021